

DECRETO DE ALCALDIA Nº 001 -2018-MDY

Yura, 09 de Abril del 2018.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

VISTOS:

Informe N°016-2018-FLHT-DEMUNA/SGBSyRC-GDS/MDY, Informe N°080-2018-SGBSyRC-GDS/MDY, Informe Legal N° 138-2018-GAJ-MDY, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Policita del Perú, en su artículo 4° señala que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad…";

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, indica que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". "La autonomía de la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en el artículo 12° numeral 1) de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que: "Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño". De igual manera en el numeral 2) señala que: "Con tal fin, se dará particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las nomas de procedimiento de la ley nacional":

Que, en el artículo 73° numeral 6.4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, señala que es competencia de las municipalidades "Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";



Que, el artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que: "El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente. Sólo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro. Los niños podrán adherirse a dichas asociaciones. La capacidad civil especial de los adolescentes que integran estas personas jurídicas sólo les permite la realización de actos vinculados estrictamente a los fines de las mismas, siempre que no importen disposición patrimonial. Estas asociaciones son reconocidas por los Gobiernos Locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento";

- Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B, Centro Cívico Yura
- Claro 940 323 833
- informes@muniyura.gob.pe
 www.muniyura.gob.pe



Que, mediante Resolución Ministerial N° 617-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescente, aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, así como también se aprueba el reglamento

Que, en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal":

Que, a través del Acuerdo de Alcaldía N° 004-2018MDY de fecha 09 de Febrero del 2018, Aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolecentes del Distrito de Yura;

Que, mediante el Informe Legal N° 138-2018-GAJ/MDY, de fecha 09 de Abril del 2018, concluye con la Opinión que a través de Decreto de Alcaldía se apruebe el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolecentes (CCONNA) del Distrito de Yura;

Que, el presente Reglamento propuesto por la Oficina de Encargada de la DEMUNA tiene por finalidad la CCONNA participar en la formulación de políticas públicas en materia de niñez y adolescencia emitiendo opiniones, observaciones y elevando propuestas a la DGNNA:

Por lo expuesto, en uso de las facultades y atribuciones establecidas que le confiere la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) del Distrito de Yura.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR la Gerencia de Desarrollo Social y la Sub Gerencia de Bienestar Social y Registro Civil tomen las acciones necesarias para la implementación y cumplimento del presente Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

UNICIPACIDAD DISTRITAL DE YURA

to Oscar Moscoso ITE DE SECRETARIA GENERAL MUNICIPALIÓAD DISTRITAL DE YUR

Luis Harry Gómez Ramírez ALCALDS

www.fb.com/municipalidadyura

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B, Centro Cívico - Yura

Claro 940 323 833

informes@muniyura.gob.pe